

ACTA NÚMERO NUEVE GUIÓN DOS MIL SIETE (9-2007). En la ciudad de Guatemala a las nueve horas del día miércoles nueve de mayo del año dos mil siete, reunidos en el salón sesiones del Consejo Superior Universitario, para celebrar sesión **ORDINARIA**, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios. **Los Decanos de las Facultades:** Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Doctor Jesús Arnulfo Oliva Leal, de la de Ciencias Médicas; Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, de la de Ingeniería; Dr. Oscar Manuel Cobar Pinto, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Licenciado José Rolando Secaida Morales, de la de Ciencias Económicas; Dr. Eduardo Abril Gálvez, de la de Odontología; Licenciado Mario Alfredo Calderón Herrera, de la de Humanidades; Lic. Marco Vinicio De La Rosa Montepeque, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, de la de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Dr. René Arturo Villegas Lara, del Abogados y Notarios; Dr. Hermes Iván Vanegas Chacón, del de Ciencias Médicas; Ing. Herbert René Miranda Barrios, del de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala; Licenciado Víctor Manuel Rodríguez Toaspern, del de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala; Licenciado Urias Amitaí Guzmán García, del de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas de Guatemala; Doctor Juan Luis Pérez Bran, del Estomatológico de Guatemala; Licenciado Walter Ramiro Mazariegos Biolis, del de Humanidades de Guatemala; Ingeniero Agrónomo Mynor de Jesús González de la Cruz, del de Ingenieros Agrónomos; Licenciado Carlos René Sierra Romero, del de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala; Arquitecto Héctor Santiago Castro Monterroso, del de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Lic. Jorge Mario Alvarez Quiroz, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Doctor Oscar Rolando Morales Cahuec, de la de Ciencias Médicas; Ingeniero José Santiago Méndez Arana, de la de Ingeniería; Doctor Jorge Luis de León Arana, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Licenciado Franklin Roberto Valdez Cruz, de la Ciencias Económicas; Doctor Edwin Ernesto Milian Rojas, de la de Odontología; Doctor Francisco Muñoz Matta, de la de Humanidades; Ingeniero Agrónomo José Rolando Lara Alecio, de la de Agronomía; Doctor Leonidas Ávila Palma, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arq. Edwin René Santizo Miranda, de la de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Señor Estuardo Castañeda Bernal, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Señor William Roberto Yax Tezó, de la de Ingeniería; Señor Carlos Vicente Quiché Chiyal, de la de Ciencias Económicas; Señor Luis Fernando Roque Delgado, de la de Odontología; Señor Jorge Mario García Rodríguez, de la de Humanidades; Señor Carlos Walberto Ramos, de la de Agronomía; Señor Milton Giovanni Fuentes López, de la de Arquitectura. **También estuvieron presentes:** El Director General Financiero, Licenciado Miguel Angel Lira Trujillo; Licenciada Rosa María Ramírez Soto, Directora de Asuntos Jurídicos y el Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Secretario General, quien autoriza, se procedió de la manera siguiente:

Audiencia al Señor Enrique Godoy García, Concejal Primero de la Municipalidad de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia al Señor Enrique Godoy García, Concejal Primero de la Municipalidad de Guatemala, quien se hace presente acompañado del Arq. Fabricio González González, y agradece el espacio que se le brinda para dar a conocer el trabajo realizado en el TRANSMETRO (Transporte colectivo). Para el efecto, hace una presentación audiovisual del proyecto Transmetro el cual es una realidad, proporcionando además, datos sobre el funcionamiento del mismo, así como el proyecto para implementar dicho servicio en la Calzada Roosevelt. Asimismo agradecen el apoyo que han recibido de diferentes sectores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tanto estudiantil como de Autoridades de esta Casa de Estudios, manifestando además que es de mucha satisfacción ver que Guatemala es modelo para otros países de Centroamérica. Finalizada la presentación y exposición, se retiran del salón de sesiones.

PRIMERO: LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.

- 1.1** Lectura de la agenda, misma que es aprobada con la inclusión del Punto SEXTO, Inciso 6.5 y Punto SÉPTIMO, Incisos 7.4.

SEGUNDO: LECTURA Y APROBACION DEL ACTA No.08-2007

- 2.1** Lectura del Acta No.08-2007 misma que es aprobada con la modificación del Punto SÉPTIMO, Inciso 7.2, en el sentido de agregar que el proceso de evaluación de las pruebas básicas y específicas deberá estar concluido el 30 de enero de 2008.

TERCERO: ELECCIONES:

- 3.1 Solicitud de autorización de Convocatoria para la realización de Elecciones en la Facultad de Ciencias Económicas en el segundo semestre.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio J.D. No.270-2007 emitido por el Secretario de la Facultad de Ciencias Económicas, que contiene transcripción del Numeral 8.1, Punto Octavo del Acta No.7-2007 de sesión celebrada por Junta Directiva de la referida Facultad, referente a solicitud de autorización de convocatoria para las Elecciones de Vocal I, Vocal III, Vocal IV y Vocal V ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, así como de

Representante Estudiantil ante el Consejo Superior Universitario, a efectuarse en el segundo semestre. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis de la solicitud y con base en lo que regula el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala **ACUERDA: Autorizar la Convocatoria para las Elecciones de Vocal I, III, IV y V ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, así como Representante Estudiantil ante el Consejo Superior Universitario, para realizarse el segundo semestre. En consecuencia, encarga a la Junta Directiva de la referida Facultad, proceder de conformidad con el mecanismo establecido en la base legal citada, comunicando la fecha, lugar y hora para la realización de las referidas elecciones.**

CUARTO:

AUTORIZACIONES FINANCIERAS:

4.1

Solicitud de aprobación del Proyecto de Políticas y Plan de Inversiones para el Ejercicio 2007, presentado por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.JAPP-158-04-2007 emitido por el Secretario de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, que contiene transcripción del Punto Sexto, Inciso 6.17 del Acta No.09-2007 de sesión celebrada por la referida Junta el 15 de marzo de 2007, donde en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7, Inciso c) del Reglamento de la Junta Administradora, solicitan a este Órgano de Dirección la aprobación del Proyecto de Políticas y Plan de Inversiones para el Ejercicio 2007, el cual contiene la opinión favorable del Comité de Inversiones de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis de la solicitud **ACUERDA: Aprobar el Proyecto de Políticas y Plan de Inversiones del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el Ejercicio 2007, presentado por su Junta Administradora.**

4.2

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado a Expediente de Jubilación de la Licenciada Telma Ligia Haydee Serrano Terré de Beeck, en virtud de que existen diferentes criterios entre la Junta Administradora del Plan de Prestaciones y del Departamento de Auditoría Interna.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.006-2006 (14) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Expediente de Jubilación de la Licenciada Telma Ligia Haydee Serrano Terré de Beeck, en virtud de que existen diferentes criterios entre la Junta Administradora del Plan de Prestaciones y del Departamento de Auditoría. De los antecedentes

se indica: 1) El 09 de noviembre del año 2006, mediante Referencia A-692-2005/158 E, el Departamento de Auditoría Interna analiza el expediente de jubilación por edad de retiro de la Señora Telma Ligia Haydee Serrano Terré de Beeck, registro de personal 14,245 el que se resume de la siguiente manera: a) El 04 de mayo del año 2004 la interesada solicitó ante el Plan de Prestaciones pagar cuotas como contribuyente voluntaria de los días 22 y 23 de marzo del año 2004, en virtud de que el 23 de marzo la misma cumplió la edad de 65 años, requisito para el retiro obligatorio. b) El 27 de mayo del año 2004 la Junta Administradora del Plan de Prestaciones acuerda aceptar la solicitud antes indicada. 2) En diferentes oportunidades el Departamento de Auditoría Interna se ha opuesto al cálculo efectuado por parte del Plan de Prestaciones, basándose en la resolución emitida por parte del Consejo Superior Universitario referente a: “Eliminar lo relativo a la Opción del trabajador a completar cuotas”. 3) El 28 de marzo del año 2006, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite Opinión relacionada al expediente de mérito, lo que se resume de la siguiente forma: Existen dos figuras legales, la primera consiste en complemento de cuotas (la cual quedó derogada) y la segunda referente a contribución voluntaria (la cual se encuentra vigente), la que fue solicitada por la interesada y aceptada por el Plan de Prestaciones. Del fundamento legal, Artículo 9 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Punto Único, Numeral 39 del Acta No. 12-2003 de sesión celebrada el 16 de mayo del año 2003, así como del estudio del expediente se ha determinado que existen dos figuras legales distintas reguladas en el Artículo 9 del Reglamento del Plan de Prestaciones; la primera figura que es la opción del trabajador a completar cuotas fue derogada, no así la de contribución voluntaria; el efecto de la contribución voluntaria es la de poder gozar de la pensión por jubilación; pues el trabajador de la Universidad de San Carlos de Guatemala al retirarse en forma definitiva de la Universidad, puede optar por la compensación o por seguir contribuyendo al Plan de Prestaciones para gozar en su oportunidad de su jubilación; esta disposición hace posible que en el caso de la Licenciada Telma Ligia Haydee Serrano Terré de Beeck, se pueda acceder a lo solicitado. Por lo que, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: 1. El presente expediente debe ser elevado a conocimiento del Consejo Superior Universitario. 2) El Consejo Superior Universitario puede aprobar lo resuelto por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, en el caso de la trabajadora Telma Ligia Haydee Serrano Terré de Beeck, en virtud que la figura de contribuyente voluntario contenida en el Artículo 9 del Reglamento del Plan de Prestaciones, se encuentra vigente. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Confirmar lo resuelto por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones en el Punto Cuarto, Inciso 4.6 del Acta No.13-2004, de sesión celebrada el 27 de mayo de 2004, en el caso de la trabajadora Telma Ligia Haydee Serrano Terré de Beeck, en virtud que la figura de contribuyente voluntario contenida en el Artículo 9 del Reglamento del Plan de Prestaciones, se encuentra vigente.**

4.3

Solicitud de Revisión al Punto Cuarto, Inciso 4.3 del Acta No.19-2006 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, referente a la solicitud de exoneración de pago de equipos sustraídos en la Biblioteca Central, presentada por la Licda. Nélide Amira Castellanos Llinas.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.004-2007 (01) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud de Revisión al Punto Cuarto, Inciso 4.3 del Acta No.19-2006 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, referente a la solicitud de exoneración de pago de equipos sustraídos en la Biblioteca Central, presentada por la Licda. Nélide Amira Castellanos Llinas. De los antecedentes se indica: I. Con fecha 22 de febrero de 2005, la Licenciada Nélide Amira Castellanos Llinas, Jefa de Servicios Especiales de la Biblioteca Central de la Universidad, presentó denuncia ante el Ministerio Público, con relación a la sustracción de equipo audiovisual, propiedad de esta Casa de Estudios, que se encontraba bajo su responsabilidad, el cual ha sido valorado en la suma de Q.7,953.05. II. El 19 de septiembre de 2005, Auditoría Interna formuló el pliego preventivo de responsabilidades a nombre de la referida profesional, número A.583-2005/045CP. Luego de ser recibidos los argumentos de la interesada, Auditoría Interna no los consideró válidos, por lo que ratificó la prevención anteriormente identificada, tornándose definitiva, por lo que se solicitó al Departamento de Contabilidad, el registro contable correspondiente. III. En virtud de no haber sido desvanecido este cargo por parte de la interesada, y luego de haber sido requerido el pago de la cantidad correspondiente por parte de la Dirección General Financiera, ésta dio por agotada la vía administrativa. IV. El 25 de abril de 2006, esta Dirección citó a la licenciada Castellanos Llinas para requerirle el pago de lo adeudado y proponerle, en virtud del monto, la suscripción de un convenio de pago. La interesada manifestó que estaba en la búsqueda de documentación que avalara el desvanecimiento de este cargo. V. Con fecha 30 de mayo de 2006, la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió Dictamen número 014-2006 (14), a solicitud de esa Secretaría General, con relación a requerimiento de exoneración de pago del equipo sustraído, presentado por la Licenciada Castellanos Llinas al Consejo Superior Universitario. Luego de analizar exhaustivamente el caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos dictaminó que esta solicitud podía ser resuelta en sentido negativo y, consecuentemente, confirmar lo actuado por el Departamento de Auditoría Interna de la Universidad, por lo que el Consejo Superior Universitario acordó denegar la solicitud presentada por la Licenciada Nélide Amira Castellanos Llinas, en el Punto Cuarto, Inciso 4.3 del Acta 19-2006 de su sesión celebrada el 9 de agosto de 2006. VI. El 22 de septiembre de 2006, Auditoría Interna dirigió nota a la Licenciada Castellanos Llinas y le manifiesta que, de conformidad con su requerimiento de un plazo prudencial para conseguir el equipo bajo su responsabilidad que fuera sustraído, le

otorgaron término hasta el 31 de octubre recién pasado, para que procediera a la reposición de dicho equipo. VII. A través de Providencia 2161-10-2006, el Señor Secretario General solicitó dictamen de esta Dirección, con relación a la solicitud de REVISIÓN por parte de la Licenciada Castellanos Llinas, al Punto Cuarto, Inciso 4.3 del Acta 19-2006, del Consejo Superior Universitario, correspondiente a su sesión celebrada con fecha 9 de agosto del año en curso. De las consideraciones legales, Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículo 9 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Artículo 14 del Reglamento Interior del Consejo Superior Universitario, así como del análisis del caso, como puede evidenciarse en las citas anteriores, la Universidad de San Carlos de Guatemala se rige por sus propias leyes, de conformidad con lo establecido en nuestra Carta Magna, y el Reglamento de Apelaciones de esta Casa de Estudios únicamente contempla la aclaración y la ampliación como medios de impugnación ante una apelación resuelta en sentido negativo por parte del Consejo Superior Universitario. En cuanto a la revisión de un Punto de Acta emitida por el propio Consejo, el Reglamento Interior de esta alto Órgano de Dirección establece que ésta podrá llevarse a cabo únicamente a solicitud de sus miembros. Se deduce por lo anterior que, de conformidad con las leyes que rigen el quehacer de esta Casa de Estudios, no cabe ningún otro recurso en contra de resoluciones emitidas por su máximo Órgano de Dirección y que únicamente, a requerimiento de alguno de sus miembros, puede revisarse Punto de Acta emitido por el propio Consejo Superior Universitario. Por lo que con base en lo puntualizado anteriormente, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: De conformidad con la documentación analizada y la normativa citada en el apartado correspondiente, el Consejo Superior Universitario podría proceder a la REVISIÓN del Punto Cuarto, Inciso 4.3 de su Acta Número 19-2006, de sesión celebrada 9 de agosto del 2006, requerida por la Licenciada Nélide Amira Castellanos Llinas, únicamente a requerimiento de alguno de sus miembros. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplio análisis de la solicitud y al no considerar el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos ***ACUERDA: No acceder a la solicitud de revisión al Punto Cuarto, Inciso 4.3 del Acta No.19-2006 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 09 de agosto de 2006.***

4.4 Informe circunstanciado presentado por el Departamento de Auditoría Interna, respecto a la situación de los registros contables y la liquidación del Fideicomiso USAC-BANVI.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Referencia A-399-2007/153CP, emitido por el Auditor General, donde en correspondencia con lo requerido por este Órgano de Dirección en el Punto Cuarto, Inciso 4.3 del Acta No.08-2007 de sesión celebrada el 24 de abril de 2007, presenta el análisis respecto a la solicitud de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones,

referente a la regularización de los registros contables derivados de la liquidación del Fideicomiso USAC-BANVI. (Documento Adjunto) Del análisis realizado, Auditoría Interna ratifica el contenido de la Referencia A-094-2007/028CP del 12 de febrero 2007, con relación a la propuesta del registro contable sobre la liquidación del fideicomiso USAC-BANVI. No está de más indicar que existen antecedentes de registros contables no habituales en la Contabilidad del Plan de Prestaciones, que han sido revisados por Auditoría Interna y se ha solicitado la autorización del Consejo Superior Universitario, con el propósito que sean del conocimiento de dicha instancia debido que se trata de ajustes que modifican saldos de ejercicios anteriores y a la vez, cumplir con preceptos contables financieros para la autorización del citado registro contable. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud e informe del Departamento de Auditoría Interna, ***ACUERDA: Autorizar el registro contable por tres millones dos mil setecientos sesenta quetzales con diecinueve centavos (Q.3,002,760.19) correspondiente a la liquidación del Fideicomiso USAC-BANVI, solicitado por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones. Los intereses generados por dicho Fideicomiso deben quedar contabilizados en la cuenta “Resultados de Ejercicios Anteriores”.***

QUINTO:**REFORMA UNIVERSITARIA:**

No se cuenta con la información al respecto.

SEXTO:**ASUNTOS ACADÉMICOS:****6.1****Opinión de la Comisión de Docencia e Investigación del Consejo Superior Universitario, referente al Diseño Curricular de la Carrera de Licenciatura en Educación Bilingüe Intercultural con Énfasis en la Cultura Maya, presentada por la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM-.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio s/n de fecha 26 de marzo de 2007, emitido por el Coordinador de la Comisión de Docencia e Investigación, donde en correspondencia a lo requerido por éste Órgano de Dirección en el Punto Sexto, Inciso 6.1 del Acta No.02-2007, referente al Diseño Curricular de la Carrera de Licenciatura en Educación Bilingüe Intercultural con Énfasis en la Cultura Maya, presentada por la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM-. La Comisión de Docencia e Investigación luego de analizar el expediente de mérito y discutir el caso, opina que el Honorable Consejo Superior Universitario puede resolver que: a) La Carrera de Licenciatura en Educación Bilingüe Intercultural con Énfasis en la Cultura Maya sea aprobada bajo la administración de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM-. b) La EFPEM vele por el cumplimiento estricto de

reglamentos y normativos de la USAC, en la implementación de la carrera. c) Sea implementado un mecanismo de evaluación del desarrollo de la carrera, que permita tomar decisiones sobre su continuidad. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente, consideraciones legales y Dictamen de la Comisión de Docencia e Investigación de este Consejo Superior **ACUERDA:** *1) Aprobar el Diseño Curricular de la Carrera de Licenciatura en Educación Bilingüe Intercultural con Énfasis en la Cultura Maya, bajo la administración de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM- de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2) Encomendar a la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM-, vele por el cumplimiento estricto de reglamentos y normativos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la implementación de la referida carrera. 3) La Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM-, deberá implementar un mecanismo de evaluación del desarrollo de la Carrera de Licenciatura en Educación Bilingüe Intercultural con Énfasis en la Cultura Maya, que permita tomar decisiones sobre su continuidad.*

6.2

Dictamen de la Comisión de Asuntos No Previstos en el RECUPA, referente a la solicitud de reclasificación del Licenciado Sergio Augusto Solórzano Espinoza a Profesor Titular V.

El Consejo Superior Universitario conoce Dictamen AnP.05.03.2007 emitido por el Coordinador de la Comisión de Asuntos No Previstos en el Reglamento de la Carrera Universitaria Parte Académica, referente a la solicitud de reclasificación del Licenciado Sergio Augusto Solórzano Espinoza a Profesor Titular V. De los antecedentes se indica, que la referida Comisión luego de conocer el Punto de Acta No.09-2007, la cual contiene resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, emitida por la Secretaria Académica de la misma, y que a requerimiento de la Comisión de Asuntos No Previstos en el RECUPA, en Oficio AnP.19.03.2006 de fecha 02 de marzo de 2006, solicitó información con relación al rendimiento académico del docente, Licenciado Sergio Augusto Solórzano Espinoza. En dicho Punto informan que no ha tenido problemas con el retraso en la entrega de las notas ni de ninguna índole, por lo que la Comisión de Asuntos No Previstos en el RECUPA, opina que el Consejo Superior Universitario puede acceder a la solicitud de reclasificación del Licenciado Sergio Augusto Solórzano Espinoza a Profesor Titular V. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis de la solicitud y opinión de la Comisión de Asuntos No Previstos en el Reglamento de la Carrera Universitaria Parte Académica, **ACUERDA:** *Acceder a la solicitud de reclasificación del Licenciado SERGIO AUGUSTO SOLÓRZANO ESPINOZA a Profesor Titular V.*

6.3**Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos referente al proceso de Concurso de Oposición realizado en el año 2003 en la Facultad de Ciencias Económicas, en el que participó el Licenciado Axel Ely Ruch Molina.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.023-2007 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al proceso de Concurso de Oposición realizado en el año 2003 en la Facultad de Ciencias Económicas, en el que participó el Licenciado Axel Ely Ruch Molina. De los antecedentes se indica: 1) Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad, el día 31 de octubre de 2003, publicó la Convocatoria para concurso de oposición de plazas para: el Área Común; Escuela de Auditoría; Escuela de Administración; Escuela de Economía; Departamento de Prácticas-Propec; Departamento de Planificación y Desarrollo Educativo e Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales – IIES-. 2) El 09 de marzo de 2004, el Licenciado Axel Ely Ruch Molina, interpone Recurso de Revisión, en contra del fallo del Jurado de Concurso de Oposición, del cual se da por notificado, el 08 de marzo de 2004. 3) La Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, resuelve SIN LUGAR el Recurso de Revisión, mediante Punto Octavo, Inciso 8.1, Subinciso 8.1.6 del Acta No.12-2004, de sesión celebrada el 20 de mayo de 2004, la que les es notificada el 10 de junio de 2004. 4) El 11 de junio de 2004, el Licenciado Axel Ely Ruch Molina, interpone Recurso de Apelación, en contra de la resolución de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, contenida en el Punto Octavo, Inciso 8.1.6 del Acta No.12-2004 de sesión celebrada el 20 de mayo de 2004. Que resuelve sin lugar el recurso de revisión. 5) La Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, mediante Punto Octavo del Acta 25-2004 de sesión celebrada el 29 de julio de 2004, Acordó otorgar el recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Axel Ely Ruch Molina, y eleva las actuaciones al Consejo Superior Universitario. 6) Mediante Oficio Ref. R.887-11-2004, el señor Secretario general de la Universidad, con fecha 19 de noviembre de 2004, notifica la resolución del Señor Rector, mediante la que concedió audiencia por el plazo de tres días, al Licenciado Ruch Molina, para que expresara agravios en contra de la Resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, que declaró sin lugar el Recurso de Revisión. 7) Con fecha, 24 de noviembre de 2004, el Licenciado Axel Ely Ruch Molina, evacua la audiencia concedida por el Señor Rector, con relación al Recurso de Apelación planteado en su oportunidad. 8) El Consejo Superior Universitario, mediante Punto Séptimo del acta No.17-2005 de la sesión celebrada el 06 de julio de 2005, resolvió con Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Axel Ely Ruch Molina, en contra del Punto Octavo, Inciso 8.1, Subinciso 8.1.6 del Acta 12/04 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, que declaró sin lugar el recurso de revisión, interpuesto contra el fallo del Jurado de Concurso de Oposición. 9)

La Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, mediante Punto Cuarto, Inciso 4.1, Subinciso 4.1.2 del Acta 21-2005 de sesión celebrada el 14 de julio de 2005, acordó, proceder a la revisión del fallo del Jurado, notificándole al Licenciado Axel Ely Ruch Molina, y al Jurado de Oposición. 10) Mediante Oficio de fecha 25 de julio de 2005, el Licenciado Axel Ely Ruch Molina, solicita a los miembros de Junta Directiva, cumplan con lo ordenado por el Consejo Superior Universitario, en el sentido de revisar el fallo del Jurado y pongan a la vista las actuaciones del Proceso de Concurso de Oposición. 11) Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, mediante Punto Octavo del Acta 23-2005 de sesión de fecha 11 de agosto de 2005, acordó conformar una Comisión integrada por los Licenciados Oscar Rolando Zetina Guerra, Secretario, Albaro Joel Girón Barahona Vocal II y el estudiante Mario Roberto Flores Hernández, Vocal IV, para la revisión del expediente del proceso de Concurso de Oposición y dar audiencia al Licenciado Axel Ely Ruch Molina. 12) Mediante Punto Octavo del Acta 23-2005 de sesión celebrada el 11 de agosto de 2005, el Señor Secretario Académico de la Facultad de Ciencias Económicas, convoca a reunión y revisión del expediente al Licenciado Axel Ely Ruch Molina, para el día 06 de diciembre de 2005. 13) Mediante Acta Administrativa de fecha 06 de diciembre de 2005, se suspendió la revisión del expediente, por no contar con el expediente original. 14) La Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, mediante Punto Octavo del Acta 23-2005 celebrada el 11 de agosto de 2005, convoca a reunión para revisar el expediente de Concurso de Oposición, para el día 27 de febrero de 2006. 15) El Licenciado Axel Ely Ruch Molina, mediante nota fechada 24 de febrero de 2006 y recibida en la Facultad de Ciencias Económicas el 27 de febrero de 2006, se excusa para estar presente en la reunión y revisión del expediente del Concurso de Oposición, en esa fecha (27 de febrero de 2006) por tener que atender actividades de carácter sindical. 16) Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, mediante Punto Tercero, Inciso 3.2 del Acta 06-2006 de sesión de fecha 02 de marzo de 2006, convoca a reunión para revisar el expediente de exámenes de oposición, para el día 22 de marzo de 2006. 17) Mediante Acta Administrativa de fecha 22 de marzo de 2006, estando presentes en la reunión convocada para la revisión del expediente de examen de oposición, los integrantes de la Comisión Revisora, el Licenciado Axel Ely Ruch Molina y su abogado asesor Licenciado Otto Eduardo Irain Consuegra Cifuentes, dicha Comisión dio cumplimiento con lo instruido por el Consejo Superior Universitario, en Punto Séptimo del Acta No.17-2005 de la sesión celebrada el 06 de julio de 2005, en el sentido de revisar el expediente de Concurso de Oposición, como lo solicitara el Licenciado Axel Ely Ruch Molina. 18) La Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, mediante Punto Segundo del Acta 14-2006 de la sesión de fecha 08 de mayo de 2006, transcribe lo relativo a la audiencia del día 08 de mayo de 2006, concedida a los profesores Leonel Hernández Cardona, Mara Luz Polanco Sagastume y Juan Jesús Juárez, a quienes se les adjudicó la plaza de Investigadores. 19) Con fecha 09 de febrero de 2007, el Licenciado Axel Ely Ruch Molina, presenta en la oficina de recepción de Secretaría General, un

memorial dirigido a los miembros del Consejo Superior Universitario, mediante el cual expone en forma cronológica las etapas que se dieron en el proceso de Concurso de Oposición en el que él participó. 20) Con fecha 22 de febrero de 2007, presenta en la oficina de recepción, un memorial dirigido al Señor Secretario General, mediante el cual expone anomalías, que él considera se dieron en el proceso de Concurso de Oposición en el que él participó, solicitando se agregue a los antecedentes del anterior memorial, para que esta Dirección emita dictamen. 21) Mediante Providencia No.379-02-2007, el expediente de mérito, es trasladado a esta Dirección el uno de marzo de 2007, por el Señor Secretario General, para que se emita Dictamen. De las consideraciones legales, Artículos 1, 27, 28, 29 del Reglamento de concursos de Oposición del Profesor Universitario; Artículo 8 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 17 de la Ley del Organismo Judicial, así como del examen de las actuaciones de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, relativas al proceso de Concurso de Oposición, realizado en dicha Facultad en el año 2003 y al concluir el análisis de las actuaciones, se llega a establecer que partiendo de lo acordado por el Consejo Superior Universitario, en Punto Séptimo del Acta No.17-2005, de la sesión celebrada, el 06 de julio de 2005, la Junta Directiva dio cumplimiento al aspecto reclamado por el impugnante, sin llegar a establecer mediante la revisión del expediente de exámenes de Concurso de Oposición, por la Comisión revisora, que el Licenciado Ruch Molina, haya superado los sesenta Puntos, según el informe del Jurado, y estableciéndose también que del examen del expediente, no existe recurso pendiente de resolver, debido que de la revisión realizada se ratifica la adjudicación de las plazas a los licenciado Leonel Hernández Cardona, Mara Luz Polanco Sagastume y Juan Jesús Juárez, en ese sentido el Consejo Superior Universitario podrá atender la petición de los licenciados: Leonel Hernández Cardona, Mara Luz Polanco Sagastume y Juan Jesús Juárez, en virtud de haberse cumplido con los aspectos omitidos por la Junta Directiva y en consecuencia, en su oportunidad le corresponde al Consejo Superior Universitario, resolver en forma definitiva la adjudicación de dichas plazas en el área de Economía. Por lo expuesto y con base en las normas citadas, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: I. Que el presente expediente, debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. II) En virtud de que el caso del Señor Axel Ely Ruch Molina, fue atendido conforme a las disposiciones universitarias, y al haberse agotado los recursos pertinentes, el Consejo Superior Universitario puede Acordar: Sancionar la Titularidad de los profesores: Leonel Hernández Cardona, Mara Luz Polanco Sagastume y Juan Jesús Juárez, a quienes en su oportunidad se les adjudicó las plazas de: Investigador en el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales –IIES-, de conformidad con lo acordado por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, en Punto Octavo, Numeral 8.8 del Acta No.41-2006 de sesión celebrada el 08 de noviembre de 2006. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplia deliberación del expediente de mérito, consideraciones legales y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA:**

1) Informar al Licenciado Axel Ely Ruch Molina, que su caso fue atendido conforme a las disposiciones universitarias. 2) Declarar como Profesores Titulares de la Facultad de Ciencias Económicas a los siguientes profesionales: Lic. Leonel Hernández Cardona, Licda. Mara Luz Polanco Sagastume y Lic. Juan Jesús Juárez.

6.4 Inconformidad presentada por el Licenciado Zootecnista Mauricio Arturo Quiroa Roldán, referente a inconvenientes que han surgido en la segunda cohorte de la Maestría de Producción Avícola impartida en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

El Consejo Superior Universitario conoce nota s/ref de fecha 13 de febrero de 2007, emitida por el Lic. Zoot. Mauricio Arturo Quiroa Roldán, quien manifiesta inconformidad referente a inconvenientes que han surgido en la segunda cohorte de la Maestría de Producción Avícola impartida en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. Dentro de su exposición referente a dicha inconformidad, solicita: “1) Que se realice una confrontación de todas la inconformidades del grupo que conformamos la segunda cohorte de la maestría en producción avícola. 2) Se tome nota que en ningún momento pretendo desvirtuar la calidad educativa de la Universidad de San Carlos de Guatemala, censuro la falta de ética profesional de algunos docentes que manchan la honra y desacreditan a nuestra gloriosa casa de estudios. 3) Se sirvan realizar una investigación exhaustiva para que ya no se sigan reportando estas inconveniencias, que de llegar a ser del conocimiento publico, representaría perdida de credibilidad, prestigio y renombre de la USAC en todos los ámbitos, todo por la negligencia de unos que terminan perjudicando a todos”. Asimismo conoce Oficio REF.DEDGP-049-07 emitido por el MVZ, MSc. Víctor Hugo Galindo Gálvez, Director de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Medicina de Veterinaria y Zootecnia, donde aclara las inconformidades manifestadas por el Lic. Mauricio Arturo Quiroa Roldán, e indica que en resumen, el Licenciado Quiroa Roldán, reprobó dos clases por NO haber entregado trabajos, copió un examen en el curso de control de la calidad y fue irresponsable en no presentar ante sus colegas un tema asignado en el curso de elaboración de proyectos avícolas. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplia deliberación en el caso **ACUERDA: Trasladar el expediente de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, para que, tomando en consideración la solicitud del Lic. Mauricio Arturo Quiroa Roldán e informe del Director de la Escuela de Postgrado de la referida Facultad, proceda como corresponda.**”

6.5 **Solicitud de Modificación al Punto Sexto, Inciso 6.1, Subinciso 6.1.2 del Acta No.07-2007 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario.**

El Consejo Superior Universitario a solicitud del Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, procede a conocer la modificación al Punto Sexto, Inciso 6.1, Subinciso 6.1.2 del Acta No.07-2007 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 18 de abril de 2007, referente a la Sanción de Titularidad de profesionales del Centro Universitario de Oriente –CUNORI-; en el sentido de excluir al Lic. Mario Roberto Suchini Ramírez de dicha sanción, en virtud de que la plaza en donde fue contratado interinamente se encuentra en proceso de impugnación. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Modificar el Subinciso 6.1.2 del Inciso 6.1, Punto Sexto del Acta No.07-2007 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 18 de abril de 2007, en el sentido de excluir al Licenciado Mario Roberto Suchini Ramírez, de la sanción de titularidad como profesor del Centro Universitario de Oriente –CUNORI-.**

SÉPTIMO: **ASUNTOS ADMINISTRATIVOS:**

7.1 **Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud de prórroga del Convenio suscrito entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Consejo Superior Universitario Centroamericano –CSUCA-.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.005-2007 (02) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud de prórroga del Convenio suscrito entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Consejo Superior Universitario Centroamericano –CSUCA-, según nota enviada por el Ing. Efraín Medina Guerra, Secretario General de CSUCA. De la investigación y estudios realizados, se ha determinado que la petición del Ing. Medina Guerra, en cuanto a que los fondos sean nuevamente administrados por el CSUCA, ya fue resuelta favorablemente por el Consejo Superior Universitario, mediante el Punto Tercero, Inciso 3.1 del Acta No.28-2006 de su sesión celebrada el 22 de noviembre del año 2006, por lo que esta Dirección se referirá únicamente a la prórroga del Convenio. La Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente Dictamen: Al respecto de la prórroga del referido Convenio, y de la lectura del Punto antes referido, puede determinarse que el Consejo Superior Universitario tácitamente está de acuerdo con la prórroga del Convenio al haber dejado indicado que los fondos fueran administrados por el CSUCA en función del Convenio suscrito entre ambas partes; sin embargo, para este tipo de documentos la voluntad debe

manifestarse expresa y claramente; por ello resulta recomendable que el Consejo Superior Universitario indique expresamente que está de acuerdo que continúe la vigencia del Convenio para el período 2007-2010 que es lo solicitado. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis de la solicitud y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Autorizar la prórroga del Convenio para el período 2007-2010 suscrito entre la Universidad de San Carlos de Guatemala –USAC- y el Consejo Superior Universitario Centroamericano –CSUCA-.**

7.2

Solicitud de autorización para que el personal de la Escuela de Trabajo Social, pueda laborar con jornada mixta de trabajo.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio REF.DARH.142-2006 emitido por la División de Administración de Recursos Humanos, referente a la solicitud de autorización para que el personal de la Escuela de Trabajo Social, pueda laborar con jornada mixta de trabajo, contenida en Oficio Ref.TS.300-2006 emitida por la Directora de la referida Escuela. La referida División del análisis y consideración de la solicitud indica: En razón de la supremacía que tiene la Constitución Política de la República de Guatemala sobre las demás leyes, reglamentos, estatutos y otras disposiciones existentes en Guatemala, se hace alusión a lo preceptuado en el Artículo 108 de la Carta Magna, que se refiere a las relaciones laborales del Estado con sus trabajadores, particularmente en el caso de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que como entidad autónoma cuenta con sus propias disposiciones; asimismo, el Artículo 82 de la Constitución preceptúa que la Universidad de San Carlos de Guatemala se rige por su Ley Orgánica y por los Estatutos y Reglamentos que ella emite; en ese contexto se hace hincapié en que el Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal no contempla regulaciones sobre ese tema, puesto que según el Artículo IV de sus Disposiciones Transitorias están en suspenso los Artículos 58, 59 y 60 que se refieren a la jornada de trabajo; de ello se desprende que en la Universidad existe un vacío legal en lo que al tema de la jornada de trabajo se refiere, es por esa razón que debe sujetarse a lo establecido en el Artículo 5 de este cuerpo reglamentario, donde se establece otras fuentes supletorias, siendo la mencionada la prioritaria, puesto que ese orden da este precepto. El Reglamento de la Ley de Servicio Civil, Acuerdo Gubernativo No.18-98 del 15 de enero de 1998, en relación con la jornada mixta, en el Artículo 78 estipula que no puede ser mayor de 7 horas diarias ni de exceder de 38 horas y media a la semana. En la Universidad está regulado que los trabajadores tienen derecho a un descanso semanal de 2 días (sábado y domingo), después de laborar los 5 días consecutivos en la semana, por lo que la jornada semanal mixta en esta Institución es de treinta y cinco horas. Es importante considerar que conforme al Artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Sección Octava, que se refiere a la

legislación del trabajo, la jornada mixta no puede exceder de 7 horas diarias ni de 42 horas a la semana (para la Universidad de San Carlos de Guatemala por derecho adquirido es de 35 horas), y quienes laboran jornada mixta tienen derecho a percibir íntegro el salario semanal; por ser la Carta Magna la Ley que tiene supremacía en la República de Guatemala, prevalece lo estipulado en ella sobre cualquier otro cuerpo reglamentario o normativo que existe en la República. En la Universidad de San Carlos de Guatemala los salarios se pagan sobre la base de cuota hora diaria mes; sin embargo, con base en lo que norma la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 102, los trabajadores que laboran en jornada mixta, menos de 42 horas por semana, tienen derecho a percibir íntegro su salario, es decir, por el equivalente de 8 horas, por lo cual corresponde en las contrataciones realizadas en jornada mixta multiplicar la cuota hora diaria mes, incluyendo el escalafón por antigüedad, en el punto medio correspondiente a la escala respectiva, por 8 horas, para determinar el salario mensual del trabajador. El cálculo sobre la base de la escala cuota hora diaria mes, constituye un mecanismo para facilitar el manejo técnico de los salarios en la Universidad, considerando que por la naturaleza de la Institución se hacen contrataciones, (principalmente para el caso de los profesores), por jornadas parciales de 1 a 8 horas, no obstante, de ello no se puede inferir que no se aplica la jornada ordinaria de trabajo mixta en esa Institución, puesto que la misma está regulada para la República de Guatemala, en la Carta Magna, Ley de Servicio Civil, Código de Trabajo y otras leyes ordinarias. De lo consignado ut supra se colige que se apega al ordenamiento jurídico y constituye un derecho laboral, lo resuelto por el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, Punto Cuarto, Inciso 4.6 del Acta No.26-2006 del 3 de octubre de 2006, en cuanto a requerir que el máximo órgano de decisión universitaria autorice que el personal de dicha Unidad Académica que tiene contrato por ocho horas (de 12:00 a 20:00), pueda ejercer el derecho que le confiere el Artículo 117 del Código de Trabajo que se relaciona con la jornada ordinaria mixta de trabajo efectivo, la que no puede ser mayor de 07 horas ni exceder de 42 horas a la semana; por tal motivo el Consejo Superior Universitario puede darle validez. Para garantizar la equidad y la justicia en la Institución, es conveniente unificar la jornada mixta de los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en los horarios que mejor convengan a las Unidades Académicas o Ejecutoras para el cumplimiento de sus fines, objetivos y funciones. Del fundamento legal Artículos 82, 101, 102, 108 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 2, 5, 58, 59 y 60 del Reglamento de la Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal; Artículo 67 de la Ley de Servicio Civil; Artículo 78 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, Acuerdo Gubernativo No.18-98, y de acuerdo con el contenido de los aspectos legales, análisis y consideraciones, la División de Administración de Recursos Humanos opina: Que el Consejo Superior Universitario puede aprobar lo resuelto por el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, en el Punto Cuarto, Inciso 4.6 del Acta No.26-2006 del 03 de octubre de 2006, en cuanto a darle validez a la jornada mixta ordinaria de trabajo del personal

de dicha Unidad Académica, en horario de 13:00 a 20:00 horas de lunes a viernes 7 horas diarias y de 35 a la semana, aún cuando los contratos y/o nombramientos estén faccionados con horarios de 12:00 a 20:00 horas. Asimismo, se conoce Providencia No.436-2006 emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos, donde debido a que la problemática de horario de trabajo la han presentado distintas Unidades Académicas y en virtud de que los Artículos que regulan dichas jornadas se encuentran en suspenso según el Artículo IV de las Disposiciones Transitorias del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, mediante DICTAMEN DAJ No.005-2005 (12) la Dirección de Asuntos Jurídicos, sugiere que se conforme una Comisión para determinar la factibilidad de modificar las jornadas de labores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la que participen el Departamento de Auditoría Interna, el Departamento de Personal y la Dirección de Asuntos Jurídicos, para concluir si es factible o no modificar las jornadas de labores de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplia deliberación de la referida solicitud y propuesta planteada por el Representante del Colegio de Economistas de Guatemala, en el sentido de que debe considerarse contar con un dictamen conjunto emitido por la División de Administración de Recursos Humanos, el Departamento de Auditoría Interna y la Dirección de Asuntos Jurídicos, el cual debe ser conocido por éste Órgano de Dirección; por lo que, ***ACUERDA: 1) Denegar la solicitud indicada en el epígrafe del Punto. 2) Instruir al Departamento de Auditoría Interna, a la Dirección de Asuntos Jurídicos y a la División de Administración de Recursos Humanos, para que emitan dictamen referente a la factibilidad de modificar las jornadas laborales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual debe ser presentado a este Órgano de Dirección.***

7.3

Opiniones presentadas por la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Departamento de Auditoría Interna, referentes a la Propuesta del Reglamento para el Registro y Control de Bienes Muebles y Otros Activos Fijos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce Opinión DAJ No. 005-2007 (02) emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos, en correspondencia a lo requerido por este Órgano de Dirección en el Punto Séptimo, Inciso 7.3 del Acta No.08-2007 de sesión celebrada el 25 de abril de 2007, referente al Proyecto de Reglamento para el Registro y Control de Bienes Muebles y Otros Activos Fijos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Luego de haber obtenido la documentación pertinente, la Dirección de Asuntos Jurídicos efectúa el siguiente análisis: El Reglamento sometido a consideración de esta Dirección, se encuentra enmarcado dentro del artículo 1 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en cuanto a que esta Casa de Estudios se rige por sus propias Reglamentos; por lo que en aras de tener un

mejor instrumento para el inventario de los bienes que pertenecen a la misma, se hace necesario la actualización del instructivo vigente, por lo que se detallan las siguientes observaciones, al proyecto de reglamento con el objeto de análisis para su aprobación por parte del Consejo Superior Universitario. Se sugiere: 1) En el Artículo 1, en el segundo párrafo que se refiere a la Autoridad administrativa superior, se omita la palabra “superior” dejando únicamente como título “Autoridades administrativas”; e incluir entre ellos a las Direcciones que no son Generales y Jefes de Dependencias, ya que en el mismo no se mencionan. 2) En el artículo 1, en el apartado del Convenio de pago, sustituir la palabra “plazo” por “plazos”. 3) Incluir la definición de “bien universitario” o denominarlo “**bien mueble**”, así como la definición de: “activos fijos”. 4) En la definición de “valor del bien”, se sugiere adicionar la palabra “**económico**” después de “Es el valor...”. 5) En el apartado de “vida útil de un bien” adicionar lo que se indica en negrilla después de la palabra: “...depreciable, **en virtud del deterioro que sufre por su uso...**” “o bien, el número de unidades...”. 6) En el artículo 2, el epígrafe se refiere al ámbito de aplicación, sin embargo en el contenido no se especifica cuál será el ámbito de aplicación del Reglamento referido, por lo que se sugiere aclarar. 7) En el artículo 3, adicionar lo que se indica en negrilla: “...y bajas **del inventario**”, así mismo adicionarlo también durante el transcurso de todo el documento. 8) En el artículo 5, adicionar lo que se indica en negrilla: “El Contador General **de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es la persona...**”. Además suprimir la palabra “generalmente”. 9) En el artículo 6, adicionar lo indicado en negrilla: “El Tesorero o el Encargado de Inventario es **la persona responsable...**”; corregir lo indicado en negrilla: “...en donde preste sus servicios, **está obligado a operar**” . 10) En el artículo 7, adicionar lo indicado en negrilla “...en **los libros contables...**”. Al final del párrafo se indica que se utilizará un “método”, aclarar a qué método se refiere. 11) En el artículo 8, adicionar lo que se indica en negrilla: “...el número **correlativo...**”. En el instructivo que actualmente se encuentra vigente, se contempló una lista de los bienes que son susceptibles de inventariar, lo que se sugiere se agregue al presente Reglamento. 12) En el artículo 9, suprimir “...**de la** que recibe el bien”. 13) En el artículo 13, tildar la palabra “**está**”. 14) En el artículo 15, se sugiere indicar los criterios a utilizar para la valoración del bien inventariado y que haga meritoria la presentación de la denuncia correspondiente por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en los casos indicados en dicho artículo. 15) En el artículo 16, adicionar lo indicado en negrilla: “...un uso diferente a los **mismos para los fines y objetivos institucionales con que se les otorgó...**”. Adicionar lo indicado en negrilla: “...y será sancionado conforme **al procedimiento establecido en los artículos 67 y 70 del Reglamento...**”. El artículo en la forma en que se encuentra redactado, a criterio de esta Dirección viola los derechos de defensa de los trabajadores, por lo que deberá indicarse los procedimientos establecidos en el Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su personal. 16) En el artículo 17, adicionar: lo que se indica en negrilla: “de la unidad académica o administrativa, **a menos que sea para fines**

institucionales y que cuenten con autorización escrita ...". Además, adicionar lo indicado en negrilla: "e instalaciones, **propiedad de la Universidad de San Carlos de Guatemala,...**".

17) En el artículo 19, al igual que el artículo 16, deberá referirse al procedimiento a seguir conforme al artículo 70 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su personal. 18) En el artículo 21, adicionar lo indicado en negrilla: "...y actualización de la firma en **las tarjetas de...**". 19) En el artículo 22, adicionar lo indicado en negrilla: "se encuentra registrado el bien **con aceptación escrita por parte del Jefe de la Dependencia correspondiente**". Al final del párrafo adicionar "en cualquier momento".

20) En el artículo 26, suprimir la palabra "la" antes de la palabra "venta"; adicionar lo indicado en negrilla: "...su responsabilidad **o quien tenga interés en el bien**". Tildar la palabra "determinará". 21) En el artículo 33, suprimir la palabra "**de**" antes de las palabras: "ser clasificados". Adicionar que los traslados que se realicen deberán tener autorización de la autoridad superior y se faccionará el acta administrativa correspondiente, indicando la procedencia de los bienes y otros que sean necesarios; ello con el objeto que quede evidencia de lo realizado. 22) En los artículos 27 y 31, debe tomarse en cuenta que dentro de las atribuciones de las Unidades Académicas y Unidades Administrativas no se contempla que las mismas puedan dar en donación los bienes de la Universidad de San Carlos de Guatemala a otras Instituciones, debe tomarse en cuenta lo contemplado en el artículo 127 de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que establece que solamente el Consejo Superior Universitario tiene el derecho de disponer de los bienes. 23) No está demás, indicar que el instructivo para el registro de bienes muebles de inventario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que actualmente se encuentra vigente, recaba procedimientos específicos contenidos en sus artículos 4, 5 y 7, los que no se contemplan en el proyecto, sometido a consideración; por lo que se recomienda se tomen en cuenta. Por lo que, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite la siguiente opinión: Esta Dirección considera que al realizarse las modificaciones sugeridas y redactar los artículos en la forma indicada; el Proyecto de "**Reglamento para el registro y control de bienes muebles y otros activos fijos de la Universidad de San Carlos de Guatemala**", puede ser sometido a consideración del Consejo Superior Universitario, para su aprobación. Asimismo, conoce Oficio Referencia A-398-2007/152CP, emitido por el Auditor General, donde manifiesta que del análisis de la propuesta del referido Reglamento, establece que existen algunos aspectos de fondo que es necesario incluir a efecto de que tal Reglamento llene sus propósitos; por ejemplo, incluir los aspectos que regula la Circular No.3-57 de la Dirección de Contabilidad del Estado; así como de otras relacionadas, las cuales son de observancia general para todas la instituciones del Estado, por lo que, solicita respetuosamente una prórroga del tiempo de 30 días para analizar detenidamente dicho documento y hacer observaciones que se consideren necesarias en beneficio del patrimonio de la Universidad. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente de mérito, y considerando que es necesario un análisis profundo del referido

Reglamento, *ACUERDA: Encargar al Departamento de Auditoría Interna, a la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Comisión de Administración del Consejo Superior Universitario, para que, conjuntamente presenten una propuesta integral del Reglamento para el Registro y Control de Bienes Muebles y Otros Activos Fijos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual debe conocer este Órgano de Dirección, en un plazo no mayor de 30 días.*

7.4

Solicitud del Representante de los Catedráticos de la Facultad de Ciencias Médicas, para que el Consejo Superior Universitario conozca la propuesta de Ley Marco de Salud.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud del Representante de los Catedráticos de la Facultad de Ciencias Médicas, para conocer la propuesta de Ley Marco de Salud. El Dr. Oscar Rolando Morales Cahuec en relación a ello, se refiere a que se está creando un ente integrado por varias instituciones a nivel nacional, el cual se pretende sea superior al Ministerio de Salud, lo cual es preocupante y considera importante que se abra un espacio para que las personas idóneas presenten una exposición en el seno de este Consejo Superior de la referida ley. Asimismo, el Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo y Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal, manifiestan que podría integrarse una Comisión Específica con los diferentes sectores representados en este Órgano de Dirección, para que elabore un proyecto de pronunciamiento y de una contrapropuesta de la referida Ley. El Señor Rector, conciente de la importancia que representa este punto, en relación a los beneficios de salud para la población guatemalteca, estima que es necesario se establezcan vínculos tanto con la Junta Directiva del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala y las instancias de la Sociedad Civil, con el propósito de enfocar dicho problema de una manera integral para un beneficio a nivel nacional. Al respecto el Consejo Superior Universitario, luego de amplia deliberación y discusión en el tema, así como, considerando la importancia de la referida Ley para la sociedad guatemalteca, *ACUERDA: Designar al Señor Rector, para que a través de su persona se establezcan los vínculos necesarios con la Junta Directiva del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, así como con otras instancias de la Sociedad Civil, a efecto de que se realice un trabajo conjunto, que permita oportunamente hacer los planteamientos necesarios para lograr un servicio de salud pública eficiente, en beneficio de la población guatemalteca.*

OCTAVO:

SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS.

8.1**Revisión del Reglamento de la Junta Universitaria de Personal y de la Junta Universitaria de Personal Académico, de conformidad con lo resuelto por el Consejo Superior Universitario en el Numeral 2) del Punto Noveno, Inciso 9.2 del Acta No.06-2007.**

El Consejo Superior Universitario conoce Referencia DAJ 68-2007 emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos, donde en correspondencia con lo requerido por éste Órgano de Dirección en el Numeral 2) del Punto Noveno, Inciso 9.2 del Acta No.06-2007, referente a la Revisión del Reglamento de la Junta Universitaria de Personal y de la Junta Universitaria de Personal Académico, conjuntamente con el Abogado ELMER ANTONIO ALVAREZ ESCALANTE, miembro de la Comisión de Apelaciones, se procedió a realizar revisión a los referidos Reglamentos, en los aspectos relacionados a las impugnaciones que éstos Órganos conocen; habiéndose advertido que es necesario revisar también las disposiciones contenidas en el Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, en virtud de que tienen relación con las impugnaciones que conoce la Junta Universitaria de Personal; así como hacer un análisis del contenido del Artículo 11, Literal e) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que haya congruencia entre lo ahí establecido y las normas de los reglamentos mencionados. Después de realizada la revisión correspondiente, concluimos que se hace necesario que el Consejo Superior Universitario, amplíe el plazo que dio para presentar una propuesta de modificación a los reglamentos relacionados, con el objeto de presentar una propuesta integral, concienzudamente estudiada, que incluya las disposiciones contenidas en otras normas universitarias que adolecen de claridad, coordinación y que omiten los procedimientos correspondientes para poderse aplicar, lo que trae como consecuencia que su aplicación vulnere principios y garantías de carácter constitucional como el Debido Proceso, Defensa y el principio de legalidad. Ante dicho análisis, se solicita se fije un tiempo prudencial a la Dirección de Asuntos Jurídicos y a la Comisión de Apelaciones para proceder a la revisión y análisis de las normas que se considera necesitan ser modificadas, a fin de que se presente al Honorable Consejo Superior Universitario en un corto plazo, que podría ser de dos meses, una propuesta integral que tienda a resolver los conflictos de normas que actualmente existen en la legislación universitaria y que dificultan su aplicación. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos ***ACUERDA: Ampliar el plazo para que la Comisión de Apelaciones y la Dirección de Asuntos Jurídicos, procedan a la revisión y análisis de las normas que se considera necesitan ser modificadas, debiendo presentar a este Órgano de Dirección, en un plazo de dos meses la propuesta integral que***

tienda a resolver los conflictos de normas que actualmente existen en la legislación universitaria y que dificultan su aplicación.

8.2 Solicitud presentada por varios Representantes Estudiantiles del Consejo Superior Universitario, referente a propuesta de reforma del Artículo 40 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce solicitud presentada por varios Representantes Estudiantiles del Consejo Superior Universitario, referente a propuesta de reforma del Artículo 40 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el sentido de que la aplicación de los Artículos 24, 25 , 27 y 28 del referido Reglamento sea únicamente a los cursos del área común de las carreras que se imparten en las distintas Unidades Académicas. Dicha solicitud la presentan a raíz que desde la aplicación del referido Reglamento a partir del 01 de julio del año 2005, muchos estudiantes de esta Universidad han sido afectados en su quehacer académico. El Representante de los Profesores de la Facultad de Arquitectura, propone que se pueda dar un año de excepción para la aplicación del referido Reglamento, mismo que debe ser de aplicación general. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis de la solicitud y amplia deliberación sobre la misma **ACUERDA: No acceder a la solicitud indicada en el epígrafe del Punto.**

NOVENO:

IMPUGNACIONES

9.1 RECURSO DE APELACION interpuesto por el Doctor CARLOS AUGUSTO DARDÓN VIRRER FRANK, en contra de la resolución contenida en el Punto Sexto, Inciso 6.5 del Acta No.25-2006 de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.24-2007 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACION interpuesto por el Doctor CARLOS AUGUSTO DARDÓN VIRRER FRANK, en contra de la resolución contenida en el Punto Sexto, Inciso 6.5 del Acta No.25-2006 de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones. De los antecedentes se indica: 1) Con fecha 03 de

febrero de 2006, el Doctor Carlos Augusto Dardón Virrer Frank, presentó ante los miembros de Junta Directiva, de la Facultad de Ciencias Médicas, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, su RENUNCIA, al cargo como profesor Titular VIII, en la plaza 273 asignado al Programa de Educación Médica Continua, con efectos a partir del 01 de julio de 2006. 2) La Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el Punto Trigésimo Tercero, Incisos 33.1, 33.2 y 33.4 del Acta 03-2006, de la sesión ordinaria de Junta Directiva, celebrada el martes 21 de febrero de 2006, Acordó en Inciso 33.1 ACEPTAR RENUNCIA POR JUBILACION POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIO del cargo de profesor titular VIII, en la plaza No. 273, Programa de Educación Médica Continua, fase IV, que presenta el Doctor Carlos agosto Virrer Frank registro de personal 12187 con efectos a partir el 01 de julio de 2006. 3) Con fecha 07 de julio de 2006, el Doctor Carlos Augusto Dardón Virrer Frank, solicita a los miembros de Junta Administradora del Plan de Prestaciones, se acepte su jubilación con su último sueldo, bono 14 y diferido, tomando en cuenta que no hay argumento legal que impida su trámite de jubilación durante la suspensión provisional que sufre la resolución contenida en el Punto único del acta 14-2004, del Consejo Superior Universitario de fecha 28 de junio de 2004. 4) La Junta Administradora del Plan de Prestaciones, mediante Punto sexto, inciso 6.5, del acta 25-2006 de sesión celebrada el diez de agosto de 2006, Acordó: a) Indicar al Doctor Carlos agosto Dardón Virrer Frank, registro de personal 12187, que no procede su jubilación, en virtud de que la literal b), del numeral 2, del punto Unico, del acta 14-2004, establece que "...deberá cumplir con una suma mínima de edad y tiempo de servicio de 85 puntos, combinados con veinte años (20 mínimo de contribución al plan. En ningún caso se autorizarán jubilaciones escalonadas."; b) Que puede optar por la compensación económica o solicitar ser contribuyente voluntario para alcanzar los 85 puntos necesarios para la jubilación; y c) Que puede apelar ante el Consejo Superior Universitario". 5) El Doctor Carlos Augusto Dardón Virrer Frank, fue notificado el 25 de agosto de 2006 de la resolución de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, citada en el párrafo anterior, y posteriormente con fecha 30 de agosto de 2006, interpone recurso de Apelación en contra de la resolución de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones contenida en el Punto sexto inciso 6.5 del acta 25-2006 de fecha 10 de agosto de 2006. 6) La Junta Administradora del Plan de Prestaciones, mediante Punto Sexto, Inciso 6.9 del acta 27-2006, ACORDO: a) dar por recibido y otorgar el recurso de apelación presentado por el Doctor Carlos Augusto Dardón Virrer Frank, registro de personal 12187; en contra del Punto sexto, inciso 6.5 del acta 25-2006 de esta Junta; b) elevar el recurso de Apelación a consideración del Consejo Superior Universitario con informe circunstanciado". Del trámite del Recurso de Apelación, consideraciones legales, Artículo 30 del Reglamento de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 2 y 3 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 40 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de

Guatemala; Numeral 2) del Punto UNICO del Acta No.14-2004 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario; Resolución de la Corte de Constitucionalidad de fecha 03 de abril de 2006, dentro del expediente No.2039-2005; así como del examen del expediente formado para el efecto, se desprende que el Doctor Carlos Augusto Dardón Virrer Frank, nació el 21 de enero de 1950, e ingresó a laborar a esta Universidad el 23 de mayo de 1983. Presentó su renuncia ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, el 03 de febrero de 2006, renuncia que fue aceptada por ese Organismo de Dirección en Punto trigésimo tercero, inciso 33.1 del Acta 03-2006 de la sesión celebrada el día 21 de febrero de 2006, aceptada con efectos a partir del 01 de julio de 2006. La Junta Administradora del Plan de Prestaciones, no avaló lo acordado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, porque según consta en el expediente, la renuncia del Doctor Carlos Augusto Dardón Virrer Frank, fue presentada para efectos de jubilación, sin embargo a la fecha de presentación de la misma, éste contaba con la edad de 57 años de edad y 23 años de servicio; por lo que de conformidad con lo establecido en el inciso b) del numeral 2 del Punto Único del acta 14-2004 de fecha 28 de junio de 2004, el que modifica el artículo 11 del reglamento del Plan de Prestaciones, en cuanto al número de años de contribución al Plan de Prestaciones, no reúne los requisitos para efectos de jubilación. El accionante apoya su petición en cuanto a que a la fecha de presentación de su solicitud de jubilación, la disposición contenida en el acta 14-2004, del Consejo Superior Universitario, se encontraba suspendida provisionalmente a causa de la acción de inconstitucionalidad interpuesta en contra de dicha disposición del mencionado Órgano de Dirección y que por lo mismo le es aplicable lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento del Plan de Prestaciones en cuanto a que le corresponde jubilarse con el sueldo actual que posee o sea con el 100%, porque según su punto de vista, la suspensión del acta 14-2004, produce dos efectos jurídicos a saber: 1) se contrae a restituir el derecho de los trabajadores de la Universidad de San Carlos para jubilarse y 2) la obligación de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de aplicar la tabla contenida en la literal a) del artículo 11 del Reglamento del Plan de Prestaciones. El accionante sustenta sus argumentos en que mientras se encontraba en suspenso el acta 14-2004 del Consejo Superior Universitario, la disposición del artículo 11 Reglamento del Plan de Prestaciones recobra su vigencia y en consecuencia le es aplicable la disposición del artículo 11 del referido reglamento, para efectos de jubilación. La doctrina nos da posibles aclaraciones respecto a la suspensión provisional, en cuanto que el acto reclamado ha quedado en suspenso, de la siguiente forma “La mayoría de procesos judiciales, no importando su naturaleza, están dotados por ley, de las llamadas medidas precautorias o cautelares, las cuales son providencias dictadas por la autoridad jurisdiccional, encaminadas a que las partes procesales tengan asegurada que su pretensión pueda ser satisfecha por la sentencia definitiva de forma efectiva, evitando que la contraparte realice algunas actividades que vayan en detrimento de sus derechos. De forma más exacta, con la expresión medidas cautelares o tutela cautelar se alude a la serie de instrumentos con que

el ordenamiento jurídico protege, de manera provisional y preventiva, la integridad de un derecho, cuya existencia se discute en un proceso, mientras que dura el mismo. El tiempo que dura un proceso puede hacer que la tutela judicial que se otorga con el pronunciamiento de una sentencia y su posterior ejecución sea total o parcialmente inútil, con la cual dejaría de ser una verdadera tutela. Para evitar que la dilación –no necesariamente indebida- de los procesos judiciales haga que los daños ya producidos o de inminente producción puedan resultar de imposible o difícil reparación, es necesario proteger cautelarmente a quien acude al proceso para solicitar el amparo de sus derechos e intereses legítimos (C.Chinchilla Marín). Para el autor Alberto González Llanes, La Suspensión Provisional, “Es una paralización que afecta a la actividad autoritaria impugnada en la vía de Amparo por el agraviado, y recibe el adjetivo de “Provisional”, porque su subsistencia dura mientras el Juez de Distrito dicta la resolución correspondiente en su incidente de suspensión concediendo o negando la cesación definitiva del acto reclamado”. La Revista Vínculo Jurídico, número 32 de octubre a diciembre del año 1997, nos proporciona también los siguientes criterios, respecto a la suspensión provisional del acto reclamado: “El haber previsto y estructurado esta institución es un acierto del legislador, pues, además de que hace imposible impedir que el juicio de amparo quede sin materia como consecuencia de la ejecución, en muchos casos irreparable, del acto reclamado, evita que el quejoso sufra molestias mientras no se determine si el acto que impugna es o no inconstitucional”. (1) “La suspensión no puede anticipar provisionalmente los efectos de la sentencia que se pronuncie en cuanto al fondo del amparo, ni constituye por ende, ningún amparo provisional, por la sencilla razón de que para concederla o negarla el órgano de control no debe tomar en cuenta la posible inconstitucionalidad de los actos reclamados, sino exclusivamente las condiciones genéricas de su procedencia, como son que los actos que se controlen son ciertos, que siendo ciertos, su naturaleza permite su paralización y que operando estas dos circunstancias, con su otorgamiento no se afecte el interés social ni se contravengan disposiciones del orden público.” (3) La Corte de Constitucionalidad de Guatemala, dentro del expediente número 2039-2005, en fecha 16 de septiembre de 2005, decretó la suspensión provisional de la resolución contenida en el Punto Único del acta No. 14-2004, del Consejo Superior Universitario, de fecha 28 de junio de 2004, la que dispone suprimir la tabla de jubilación para los trabajadores de la Universidad, estableciéndose que para jubilarse, el trabajador deberá cumplir con una suma mínima de 85 puntos, entre edad y contribución al Plan de Prestaciones. Como quedó anotado anteriormente, con los diferentes criterios de los tratadistas consultados, que el objeto de la suspensión provisional, constituye una paralización del acto reclamado, como una medida precautoria, que garantiza el debido proceso, que asegura la pretensión del accionante, hasta que se dicte una sentencia definitiva. Por lo mismo, la Corte de Constitucionalidad, en fecha 03 de abril de dos mil seis, resolvió SIN LUGAR la Acción Inconstitucional General Total de la resolución del Consejo Superior Universitario, contenida en Punto Único, del Acta No. 14-2004, de fecha 28 de junio de 2004, y como consecuencia

cesó la suspensión de la resolución impugnada, restituyéndose sus efectos desde la fecha de su suspensión (16 de septiembre de 2005. El accionante ejerció su derecho de petición ante la autoridad nominadora (Facultad de Ciencias Médicas) en el sentido de que se le aceptara su renuncia por jubilación, por edad y tiempo de servicio, porque según su apreciación, al suspenderse provisionalmente el acto reclamado a consecuencia de la acción de inconstitucionalidad, planteada, la disposición del Consejo Superior Universitario había perdido su vigencia, y que por lo mismo recobraba vigencia la disposición del artículo 11 del Reglamento del Plan de Prestaciones, el cual le es favorable a su petición; sin embargo dicha apreciación es equívoca, porque únicamente se derivó una suspensión de la norma y el término SUSPENSIÓN, según el Diccionario de la real academia española, significa “Acción y efecto de suspender o suspenderse” y el término “Suspender” significa “Detener o diferir por algún tiempo una acción u obra”, consultado el Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales de Guillermo Cabanellas y Alcalá Zamora, definen el término “Suspensión” como “detención del acto” y así sucesivamente los diferentes autores ofrecen diferentes modalidades del término suspensión, sin que se llegue a saber que dicho término defina que un acto o acción deje de tener vigencia. Al realizar el análisis de los aspectos doctrinarios aplicables al caso, se determina que al Doctor CARLOS AUGUSTO DARDON VIRRER FRANK, le son aplicables las disposiciones contenidas en el Punto Único, del acta 14-2004, de fecha 28 de junio de 2004, normas vigentes al momento de ser aceptada la renuncia, en este caso es la modificación del Artículo 11 del Reglamento del Plan de Prestaciones, realizada por el Consejo Superior Universitario, de fecha 28 de junio de 2004. Esta Dirección es del criterio que con base en lo anteriormente analizado puede declararse sin lugar el recurso de apelación, planteado por el Doctor CARLOS AUGUSTO DARDON VIRRER FRANK y en consecuencia se confirme la resolución de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones venida en apelación. Por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: 1) Que el Recurso de Apelación debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 2) Que el máximo Organismo al resolver puede declarar sin lugar el Recurso de Apelación planteado por el Doctor CARLOS AUGUSTO DARDON VIRRER FRANK, en contra de la resolución contenida en el Punto Sexto, inciso 6.5, del acta 25-2006 de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, el 10 de agosto de 2006, mediante la cual, La Junta Administradora del Plan de Prestaciones, acordó no acceder a su solicitud de jubilación del accionante, en la forma solicitada. 3) En consecuencia se confirme la resolución venida en apelación. 4) La Resolución que emita el Consejo Superior Universitario, deberá ser notificada al Doctor Carlos Augusto Dardón Virrer Frank y a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente de mérito y luego de amplia deliberación del mismo, **ACUERDA: Trasladar el expediente a la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Superior Universitario, para que tomando en consideración la documentación de mérito y dictámenes**

de las instancias correspondientes, emitan opinión al respecto a la brevedad posible, la cual debe ser presentada a este Órgano de Dirección para su conocimiento y efectos.

9.2

RECURSO DE APELACION interpuesto por OSCAR ARMANDO HERNANDEZ CANIZALEZ, en contra de la resolución contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.2 del Acta No.22-2006 de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.076-2006 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACION interpuesto por OSCAR ARMANDO HERNANDEZ CANIZALEZ, en contra de la resolución contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.2 del Acta No.22-2006 de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones. De los antecedentes se indica: 1) La Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con fecha trece (13) de julio de 2006, emitió la resolución mediante Punto Quinto, Inciso 5.2, acta 22-2006, que copiada literalmente en su parte conducente dice: “ **Quinto: Correspondencia.** 5.2 Memorial devolución de cuotas. La Junta Administradora entró a conocer el contenido del memorial que literalmente dice: “Memorial de solicitud de devolución de cuotas laborales salariales aportadas por mi al Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala desde el inicio de mi relación laboral hasta el quince de julio del año 2004, inclusive, y solicitud de reconocimiento de derechos inherentes a mi pertenencia al Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tales como intereses generados por las cuotas aportadas por mi durante toda la relación laboral al Plan de Prestaciones; intereses o utilidades generadas por la inversión que se hizo de las cuotas aportadas por mi al Plan de prestaciones, destino de la cuota patronal instituida como contrapartida de mi cuota laboral y todos aquellos derechos inherentes a mi calidad de cotizante del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala desde el inicio de mi relación laboral hasta el 16 de julio del año 2004”; presentados por: OSCAR ARMANDO HERNANDEZ CANIZALEZ, registro de personal 20031176; ...Al respecto, la Junta Administradora, **ACUERDA:** Rechazar el memorial de solicitud de devolución de cuotas desde el inicio de su relación laboral hasta el mes de julio de 2004; e indicarle al interesado, que no procede la devolución de las mismas en virtud de que las cuotas aportadas por el trabajador cumplieron el objetivo de cubrir los riesgos asegurados por el Plan de Prestaciones.” 2) La Junta Administradora del Plan de Prestaciones, el día 02 de agosto de 2006, notificó al señor Oscar Armando Hernández Canizalez, en el lugar señalado para recibir notificaciones, el punto resolutivo transcrito en el párrafo anterior. 3) Con fecha 04 de agosto de 2006, el accionante presentó recurso de apelación en contra del punto Quinto inciso 5.2, acta 22-2006 de la sesión de Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la

Universidad, celebrada el 13 de julio de 2006. 4) La Junta Administradora del Plan de Prestaciones, mediante Punto Sexto, Inciso 6.2, del acta 25-2006, de sesión de fecha 10 de agosto de 2006, acordó dar por recibido, otorgar el recurso de apelación y elevar el mismo al Consejo Superior Universitario con informe circunstanciado. 5) El señor Secretario General traslada a esta Dirección el expediente de merito para el trámite correspondiente. 6) DEL TRAMITE DEL RECURSO: El señor Rector, concedió las audiencias, tanto al recurrente, como a la autoridad recurrida, conforme el reglamento de apelaciones de la Universidad. 7) La Señora Sandra Celeste Guevara Franco, actúa como representante del accionante, quien compareció evacuando la audiencia concedida al recurrente. Del fundamento de derecho, Artículo 30 del Reglamento de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículos 2, 3, 8 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Resolución de la Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala, de fecha 08 de febrero de 2005, y notificada el 24 de febrero de 2005 a la Universidad de San Carlos de Guatemala; Punto Primero, Inciso 1.1 del Acta No.19-2005 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario; Artículo 5 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal; consideraciones generales y legales, así como del análisis del caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos manifiesta: El señor Oscar Armando Hernández Canizalez, acude planteando el recurso de apelación para manifestar su inconformidad contra la decisión de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, que deniega su solicitud de devolución de cuotas aportadas al Plan de Prestaciones, desde el inicio de su relación laboral, hasta el 15 de julio de 2004, inclusive; su petición no la basa en norma jurídica, es decir, que carece de fundamento legal, aunque el recurso planteado está contemplado en el Reglamento de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, citado en el apartado respectivo de este dictamen. Los agravios que expresa el accionante se refieren al hecho de que por virtud de haber presentado su retiro voluntario del Plan de Prestaciones, solicitan la devolución de las cuotas aportadas al mismo, desde el inicio de su relación laboral hasta el 15 de julio del año 2004, inclusive. Se advierte la inconformidad del interesado por el hecho de que al solicitar ante la Junta administradora del Plan de Prestaciones su retiro voluntario del Plan de Prestaciones y la devolución de las cuotas aportadas al mismo desde el inicio de la relación laboral con la Universidad; el primer aspecto fue aceptado por parte de las autoridades de la Junta, en su momento oportuno, no así la devolución de las cuotas aportadas, toda vez que el criterio que adopta la Junta, es que las cuotas aportadas cubrieron los riesgos asegurados por el Plan de Prestaciones durante el tiempo que el trabajador perteneció a dicho Plan y por otro lado la existencia del plan de prestaciones a favor de los trabajadores, está basado en el principio de solidaridad, es decir que las cuotas aportadas son utilizadas para el pago de los beneficios o prestaciones que el Plan contempla para todos sus afiliados; criterio que comparte esta Dirección. Con relación a la sentencia de la Corte de Constitucionalidad, que declaró

inconstitucional el párrafo del artículo quinto del reglamento del Plan de Prestaciones, que obligaba la pertenencia al mismo, al acatar dicha resolución, lo que acordó el Consejo Superior Universitario, fue que los afiliados al Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que se retiraran voluntariamente antes del 31 de agosto de 2005, gozaban del beneficio de solicitar la devolución de las cuotas aportadas al Plan desde julio 2004 y dejó al libre albedrío el seguir perteneciendo al citado Plan; cumpliendo de esta forma la resolución emitida por la honorable Corte de Constitucionalidad en el sentido de que la afiliación al Plan de prestaciones no es obligatoria y los afiliados pueden retirarse en el momento que lo desean tal y como sucedió con el apelante. Por lo anterior, se establece que lo acordado por el Consejo Superior Universitario está en concordancia con la resolución de la Corte de Constitucionalidad, porque dicho órgano jurisdiccional, en ninguno de los pasajes conducentes de la sentencia, ordena la devolución de cuotas a los cotizantes. Respecto a la petición del accionante, de devolución de cuotas aportadas al Plan de Prestaciones, desde el inicio de su relación laboral, las normas legales que regulan su funcionamiento no contemplan la devolución de las mismas, toda vez que el objetivo y motivo de pertenecer al Plan es cubierto durante la pertenencia al mismo, por las causas estrictamente reguladas. Del análisis efectuado, se concluye que por la naturaleza del plan de prestaciones este se basa en el principio de solidaridad, las cuotas aportadas por sus afiliados pertenecen al plan de prestaciones para cubrir las prestaciones de sus afiliados en el momento en el que se adquiere el derecho de gozarlas y no individualmente a cada miembro como lo pretende el apelante. Todo lo anterior indica que el Recurso de Apelación no puede ser acogido por el Consejo Superior Universitario, por lo que al resolver puede declararlo sin lugar y en consecuencia confirmar la resolución recurrida, específicamente en el inciso 5.2, del punto resolutivo impugnado, por medio del cual, la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad, acordó indicar al interesado la improcedencia de la devolución de las cuotas en la forma pedida, en virtud de que las mismas cumplieron con el objetivo del Reglamento del Plan de Prestaciones en el sentido de proteger a sus beneficiarios, incluyendo al ahora apelante con un seguro de vida y con eventuales pensiones de Viudez y Orfandad. Por lo anteriormente expuesto, y con base en las normas citadas, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: I. Que el presente expediente, debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. II. Que el máximo Organismo al resolver, puede Declarar **Sin lugar** el recurso de Apelación interpuesto por el señor Oscar Armando Hernández Canizalez, en contra de la resolución emitida por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, contenida en el Punto Quinto Inciso 5.2, del acta 22-2006, de sesión celebrada el 13 de julio de 2006. III. En consecuencia se confirme la resolución venida en apelación. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Declarar Sin lugar el recurso de Apelación interpuesto por el señor Oscar Armando Hernández Canizalez, en contra de la resolución**

emitida por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, contenida en el Punto Quinto Inciso 5.2, del acta 22-2006, de sesión celebrada el 13 de julio de 2006. En consecuencia se confirma la resolución venida en apelación.

9.3

Solicitud de AMPLIACION o ACLARACIÓN a la resolución contenida en el Punto Noveno, Inciso 9.1 del Acta No.19-2006 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, referente al Recurso de Apelación interpuesto por el Doctor Rony Rosales Flores.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No. 060-2006 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud de AMPLIACION o ACLARACIÓN a la resolución contenida en el Punto Noveno, Inciso 9.1 del Acta No.19-2006 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, referente al Recurso de Apelación interpuesto por el Doctor Rony Rosales Flores. De los antecedentes se indica: 1) Con fecha 01 de marzo de 2005 el Doctor Rony Rosales Flores, presentó Recurso de Apelación en contra de la resolución contenida en el Punto Noveno, incisos 9.1 y 9.2 del Acta No. 04-2005 de sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Medicas, del día 15 de febrero de 2005. 2) Con fecha 10 de agosto de 2006 el Consejo Superior Universitario mediante acta número 19-2004 de sesión celebrada el día 9 de agosto de 2006, conoce el dictamen No. 030-2006 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en el cual se recomienda declarar con lugar el recurso de apelación interpuesto por el doctor Rony Rosales, y al respecto, el Honorable Consejo Superior Universitario luego de amplia deliberación ampliada por el Doctor Villar Anleu, a quien se recibió en audiencia, Decano de la Facultad y al Representante Docente, acuerda declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Doctor Rony Rosales Flores. 3) Con fecha 24 de agosto de 2006 el Doctor Rony Rosales Flores, solicita al Consejo Superior Universitario se amplíe o aclare la resolución contenida en el Punto NOVENO, inciso 9.1 del Acta No. 19-2006 de fecha 9 de agosto de 2006, en virtud que tiene dudas en cuanto a la decisión de este Organo. De las consideraciones legales, Artículo 9 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 65, literales b) y d) del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado; Artículo 22 del Reglamento Interior del Consejo Superior Universitario; así como de las consideraciones legales, conforme al artículo 65 inciso c) del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado no se reconocerán exámenes de recuperación, c) que el Consejo Superior Universitario, para mejor resolver hizo uso de la potestad que le otorga el artículo 22 del Reglamento Interior del Consejo en cuanto a escuchar a las personas con conocimiento del caso, considerando, además, que dichas personas solicitaron ser escuchadas, situación que no ocurrió con el recurrente; d)

por último, cabe advertir que los dictámenes emitidos por la Dirección de Asuntos Jurídicos no son vinculantes, siendo potestad del Consejo determinar si resuelve conforme a éstos o en forma diferente. En virtud de lo expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen; 1) El presente expediente debe ser trasladado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario, quien, en virtud de petición formulada, podrá aclarar que el Consejo Superior Universitario basó su resolución contenida en el Punto NOVENO inciso 9.1 del Acta 19-2006, en el artículo 65 literal b) del Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado que establece que no se reconocerán exámenes de recuperación. En tal virtud los exámenes que no se ganaron en su momento no pueden ser objeto de revisión. 2) En lo que se refiere a que no se le concedió audiencia a su persona por parte del Consejo Superior Universitario, se le aclara que para ser escuchado por ese Órgano de Dirección, debió solicitar la audiencia tal y como lo estipula el artículo 22 del Reglamento Interior del Consejo Superior Universitario. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Aclarar al Doctor Rony Rosales Flores, que este Consejo Superior Universitario basó su resolución contenida en el Punto NOVENO inciso 9.1 del Acta 19-2006, en el Artículo 65 literal b) del Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado, el cual establece que no se reconocerán exámenes de recuperación.**

9.4

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por MARIA ANTONIETA GARCÍA OCAÑA, en contra de la resolución contenida en el Punto Sexto, Inciso 6.5 del Acta No.03-2006 de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.054-2006 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por MARIA ANTONIETA GARCÍA OCAÑA, en contra de la resolución contenida en el Punto Sexto, Inciso 6.5 del Acta No.03-2006 de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones. De los antecedentes se indica: 1) Con fecha 15 de junio de 2005, la Licenciada Maria Antonieta García Ocaña, presentó ante la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, su solicitud de separación y retiro voluntario definitivo del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **con carácter de irrevocable**, así mismo solicitando a las autoridades que no se negaran a aceptar su separación del citado Plan. 2) La solicitud se concretó también mediante el formulario oficial, acordado por el Consejo Superior Universitario, ingresado el 04 de noviembre de 2005, con la adhesión de Reserva de Derechos, según lo pactado entre las partes (Junta Administradora y Trabajadores) derivado de una querrela presentada en contra de algunos integrantes de la Junta Administradora del Plan de

Prestaciones, finalizando con un acuerdo conciliatorio entre ambas partes. 3) Junta Administradora del Plan de Prestaciones, mediante resolución contenida en Punto Quinto, Inciso 5.2 del acta No. 45-2005, acordó aceptar el retiro voluntario y definitivo del Plan de Prestaciones, de 220 trabajadores entre los que estaba incluida la licenciada María Antonieta García Ocaña, así como el reintegro de cuotas de julio 2004 a diciembre de 2005, según lo pactado ante el Ministerio Público. 4) Con fecha 14 de noviembre de 2005, la interesada, presentó ante la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, solicitud de desistimiento a la renuncia al Plan de Prestaciones, argumentando razones personales. 5) La Junta Administradora del Plan de Prestaciones, mediante Punto Quinto, Inciso 5.11 Acta 47-2005, de sesión de fecha 24 de noviembre de 2005, acordó declarar sin lugar la solicitud planteada por la interesada, argumentando que la solicitud de retiro voluntario y definitivo del Plan de Prestaciones así como la devolución de cuotas descontadas, fueron aceptadas por la Junta mediante Punto Quinto, Inciso 5.2, Acta 45-2005 habiéndose emitido el cheque No. 18392 por valor de Q5,901.24; de conformidad con lo pactado ante el Ministerio Público. 6) Con fecha 30 de enero de 2006, la interesada presentó solicitud para poder continuar perteneciendo al Plan de Prestaciones de la Universidad, argumentando que le siguen descontando la cuota mensual y no haber recibido ningún cheque del Plan de prestaciones. 7) La Junta Administradora del Plan de Prestaciones, mediante Punto Sexto, Inciso 6.5, del Acta 03-2006 de sesión celebrada el 02 de febrero de 2006, ratificó lo acordado en punto Quinto, Inciso 5.11, del Acta 47-2005, en virtud de haberse atendido la solicitud de la Licenciada María Antonieta García Ocaña, de su retiro voluntario y definitivo del Plan y reintegro de cuotas, según lo acordado ante el Ministerio Público, habiendo concluido el trámite administrativo al haberse emitido el cheque No. 18398 que se refiere al reintegro de cuotas solicitadas por la interesada. 8) La Junta Administradora del Plan de Prestaciones, mediante Punto Quinto, Inciso 5.17, Acta 07-2006 de fecha 02 de marzo de 2006, acordó otorgar el recurso de apelación, interpuesto por la Licenciada María Antonieta García Ocaña y elevarlo al Consejo Superior Universitario con informe circunstanciado. 9) Mediante providencia 724-04-2006, el señor Secretario General, remite a esta Dirección el expediente de mérito para el trámite del recurso y solicita dictamen. 10) **TRAMITE DEL RECURSO:** Se concedieron las audiencias a las partes, por parte del señor Rector, así como se solicitó información documental a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones. De las consideraciones legales Artículo 30 del Reglamento de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículos 2, 3 y 8 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Resolución de la Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala, de fecha 08 de febrero de 2005, y notificada el 24 de febrero de 2005 a la Universidad de San Carlos de Guatemala; Punto Primero, Incisos 1.1 del Acta No.19-2005, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario; Artículo 5 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal; así como del análisis del caso, la

accionante para manifestar su inconformidad respecto a la no aceptación de solicitud de desistimiento, a la renuncia **irrevocable** como miembro del Plan de Prestaciones, presentada ante la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, plantea el recurso de apelación ante esa misma instancia, argumentando razones de tipo personal; sin embargo del examen de las actuaciones se establece que la resolución de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, mediante la cual se acepta el retiro voluntario y definitivo a doscientos veinte trabajadores, dentro de los cuales está incluida la accionante, es anterior a la presentación de su solicitud de desistimiento. Como lo expone el tratadista Jorge Mario Castillo González, en su texto de Derecho Procesal Administrativo, que “no hay ley administrativa que regule el desistimiento, en consecuencia se aplica supletoriamente lo que al respecto dispone el Código Procesal Civil y Mercantil, y en el campo administrativo, el desistimiento tiene su oportunidad, es decir que de la petición se desiste antes de emitirse la resolución”. En el caso que nos ocupa, la resolución de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, que acuerda aceptar el retiro voluntario y definitivo y con carácter de irrevocable de la Licenciada María Antonieta García Ocaña, fue emitida con fecha diez de noviembre de 2005, y la solicitud de desistimiento fue presentada el 14 de noviembre de 2005, ante la Junta Administradora del Plan de Prestaciones; (extremos que constan en el expediente) quiere decir que la resolución de la Junta que decide sobre la petición de la Licenciada García Ocaña, es anterior a su solicitud; por tanto y atención a lo que afirma el tratadista Castillo González, que la petición de desistimiento para que surta efectos, debe presentarse antes de que se haya emitido la resolución que resuelve el caso; en consecuencia, resulta improcedente la solicitud de la Licenciada García Ocaña, por lo tanto; la actuación de la Junta administradora del Plan de Prestaciones, se encuentra ajustada a derecho. Por otro lado resulta oportuno indicar que la pretensión de la Licenciada María Antonieta García Ocaña de querer reingresar como miembro al Plan de Prestaciones, resulta improcedente, tomando en cuenta los requisitos que contempla el artículo quinto del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual regula entre otros, que para ingresar al Plan, es necesario contar con una edad cronológica menor a cuarenta y cinco años. Por lo anteriormente expuesto, y con base en las normas citadas y documentación que conforma el expediente, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: I) Que el presente expediente, debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. II) Que el máximo Organismo al resolver, puede Declarar **sin lugar** el recurso de Apelación, interpuesto por la Licenciada MARIA ANTONIETA GARCIA OCAÑA, en contra de la resolución contenida en el Punto Sexto, Inciso 6.5 del acta 03-2006 de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones con fecha 02 de febrero de 2006, en la que ratificó lo acordado en punto Quinto Inciso 5.11, del acta 47-2005 de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, referente a aceptar el retiro voluntario y definitivo del Plan de Prestaciones de la accionante. III) En consecuencia se CONFIRME la resolución recurrida contenida en Punto Sexto, Inciso 6.5 del acta 03-2006 de sesión celebrada por la

Junta Administradora del Plan de Prestaciones con fecha 02 de febrero de 2006. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Declarar sin lugar el recurso de Apelación, interpuesto por la Licenciada MARIA ANTONIETA GARCIA OCAÑA, en contra de la resolución contenida en el Punto Sexto, Inciso 6.5 del acta 03-2006 de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones con fecha 02 de febrero de 2006, en la que ratificó lo acordado en punto Quinto Inciso 5.11, del acta 47-2005 de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, referente a aceptar el retiro voluntario y definitivo del Plan de Prestaciones de la accionante. En consecuencia se confirma la resolución recurrida, contenida en Punto Sexto, Inciso 6.5 del Acta 03-2006 de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones el 02 de febrero de 2006.**

9.5

RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por LEONEL ALEJANDRO CIFUENTES CIFUENTES, en contra de la resolución JUP No.036-2006 contenida en el Punto Séptimo del Acta No.33-2006 de sesión celebrada por el Junta Universitaria de Personal.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.080-2006 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por LEONEL ALEJANDRO CIFUENTES CIFUENTES, en contra de la resolución JUP No.036-2006 contenida en el Punto Séptimo del Acta No.33-2006 de sesión celebrada por el Junta Universitaria de Personal. De los antecedentes se indica: 1) Mediante resolución DAP-002-2006, de fecha 3 de agosto de 2006 la Subjefatura de la División de Administración de Personal resolvió: suspender de sus labores por 15 días sin goce de sueldo, al señor Leonel Alejandro Cifuentes Cifuentes, Operador de informática I del Departamento de Procesamiento Electrónico de Datos, en las fechas que la autoridad denominadora determine. 2) En virtud de estar en desacuerdo con dicha resolución, el señor Leonel Alejandro Cifuentes Cifuentes, el once de agosto de 2006, interpone el recurso de apelación, ante la División de Administración de Recursos Humanos.-DAP.- 3) El 29 de septiembre del año 2005 mediante Punto Séptimo, del Acta No. 33-2006, de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal –JUP- el día 25 de septiembre de 2006, resuelve declarar **SIN LUGAR** el **Recurso de Apelación** interpuesto por Leonel Alejandro Cifuentes Cifuentes y en consecuencia, dejar firme la misma. 4) Con fecha 9 de octubre de 2006, Leonel Alejandro Cifuentes Cifuentes plantea ante el Consejo Superior Universitario, **Recurso de Revisión** en contra de la resolución JUP No. 036-2006 emitida por la Junta Universitaria de Personal, contenida en el Punto séptimo del Acta No. 33-2006, de sesión celebrada el 25 de septiembre de 2006. De las consideraciones legales, Artículo 1 del Reglamento Interno de Funcionamiento y Organización de la Junta Universitaria

de Personal; Artículo 14, 74 Numeral 3) del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal; así como del análisis del caso, la legislación universitaria contempla la posibilidad de plantear el Recurso de Revisión contra las resoluciones de la Junta Universitaria de Personal, cuando se trate de destitución o despido indirecto, así como lo establece el artículo 14 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, el interesado podrá optar a un procedimiento ante los órganos jurisdiccionales ó podrá impugnar lo resuelto por la Junta por medio del Recurso de Revisión ante el Consejo Superior Universitario. Al examinar el recurso planteado, esta Dirección establece que dicho recurso es inidóneo, en virtud que las resoluciones de la Junta Universitaria de Personal, son impugnables únicamente a través del recurso de revisión ante el Consejo Superior Universitario, **solo en materia de despido**, en el presente caso la resolución de la Junta Universitaria de Personal, se refiere una sanción disciplinaria que no que no constituye un despido. Por lo que, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del honorable Consejo Superior Universitario, quién sin entrar a conocer el fondo del asunto puede rechazar el recurso de revisión interpuesto por **LEONEL ALEJANDRO CIFUENTES CIFUENTES** en contra de la resolución contenida en el Punto Séptimo del acta número 33-2006 de sesión celebrada por Junta Universitaria de Personal, el día 25 de septiembre 2006, por improcedente. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Rechazar el recurso de revisión interpuesto por LEONEL ALEJANDRO CIFUENTES CIFUENTES en contra de la resolución contenida en el Punto Séptimo del acta número 33-2006 de sesión celebrada por Junta Universitaria de Personal, el día 25 de septiembre 2006, por improcedente.**

DÉCIMO:**CONSTANCIAS DE LA SECRETARIA**

La Secretaria deja constancia de lo siguiente:

10.1 Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente sesión (9:00) Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios, Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana, Dr. Oscar Manuel Cobar Pinto, Lic. José Rolando Secaida Morales, Lic. Mario Alfredo Calderón Herrera, Lic. Marco Vinicio De La Rosa Montepeque, Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, Dr. Hermes Iván Vanegas Chacón, Lic. Víctor Manuel Rodríguez Toaspern, Dr. Juan Luis Pérez Bran, Ing. Agr. Mynor de Jesús González de la Cruz, Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso, Lic. Franklin Roberto Valdez Cruz, Dr. Edwin Ernesto Milian Rojas, Ing. Agr. José Rolando Lara Alecio, Dr. Leonidas Avila Palma, Arq. Edwin René Santizo Miranda, Sr. Estuardo Castañeda Bernal, Sr. William Roberto Yax Tezó, Sr. Carlos Vicente Quiché Chiyal, Sr. Carlos Walberto Ramos, López, Lic. Miguel Angel Lira Trujillo, Licda. Rosa María Ramírez Soto y Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo.

8.2 Luego llegan: (9:15) Lic. Urías Amitaí Guzmán García, Sr. Jorge Mario García Rodríguez, Sr. Milton Giovanni Fuentes López; (9:20) Dr. Eduardo Abril Gálvez, Dr. Francisco Muñoz Matta; (9:25) Lic. Walter Ramiro Mazariegos Biolis; Ing. José Santiago Méndez Arana, Dr. Jorge Luis De León Arana; (9:30) Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, Lic. Carlos René Sierra Romero, Lic. Jorge Mario Alvarez Quiroz; (9:40) Dr. René Arturo Villegas Lara; (9:45) Dr. Oscar Rolando Morales Cahuec; (9:50) Ing. Herbert René Miranda Barrios; (10:00) Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal, Sr. Luis Fernando Roque Delgado.

10.3 Que esta sesión se realiza en virtud de tercera citación y que se concluye a las quince horas con treinta minutos del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. DOY FE.